

DECRETO 1642 DE 2006

(mayo 26)

por el cual se establece la evaluación de competencias de los empleos de libre nombramiento y remoción del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.

Nota: Adicionado por el Decreto 4487 de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), y artículos 47 y 49 de la Ley 909 de 2004,

DECRETA:

Artículo 1°. Ver Decreto 4487 de 2008, artículo 1°. Para la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción del Departamento Administrativo de Seguridad, a excepción del Director, Subdirector del Departamento, Secretario General, y cargos adscritos directamente a la planta de personal del despacho del Director y Subdirector del Departamento, se atenderán los criterios de mérito, capacidad, experiencia, las calidades personales en relación con las funciones y responsabilidades del empleo.

Lo anterior, sin perjuicio de la discrecionalidad que les caracteriza.

Artículo 2°. La evaluación de los candidatos según lo disponga el Director del DAS podrá ser realizada por:

1. Un órgano técnico designado por este para tal efecto, conformado por empleados en servicio activo del Departamento.
2. Una empresa consultora externa especializada en selección de directivos.

Artículo 3°. La selección de candidatos para adelantar el proceso de evaluación corresponderá al nominador, quien podrá optar en forma alternativa o conjunta por las siguientes fuentes:

1. Candidatos que se recluten como resultado de convocatoria interna, con los empleados que cumplan los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo.
2. Candidatos que se recluten como resultado de convocatoria externa.
3. Candidatos que se recluten por fuente externa.
4. Numeral adicionado por el Decreto 4487 de 2008, artículo 2°. Candidatos que se recluten por fuente interna o mixta

Artículo 4°. Con el fin de evaluar las competencias de los candidatos se deberá hacer uso de los siguientes instrumentos:

1. Análisis de antecedentes.
2. Prueba de conocimientos.
3. Prueba de aptitudes o competencias laborales.
4. Entrevista.
5. Estudio de confiabilidad y/o lealtad.

Artículo 5°. El órgano técnico o la entidad encargada de adelantar el proceso de evaluación, presentará al nominador la relación de él o los candidatos que a través de la evaluación demostraron poseer las competencias requeridas, para que discrecionalmente proceda a la nominación de uno de ellos.

Artículo 6°. El proceso de que trata el presente decreto no implica el cambio de la naturaleza jurídica del cargo a proveer.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de mayo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de Seguridad,

Andrés Peñate Giraldo.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.